

CONVENIO PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INTERAPAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL ING. FERNANDO GONZÁLEZ MERCADO; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "VALLE DE LOS CEDROS, S.A.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "LA USUARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "INTERAPAS", por conducto de su representante:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Creación número 642, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 1996 y por los artículos 18, 19, 36, 37 y demás relativos aplicables de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.
- b) Que le fue delegada la responsabilidad de administrar y operar los sistemas de infraestructura hidráulica existentes y proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población, fraccionamientos y comunidades que lo requieran dentro del área territorial de los Municipios del Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, en los términos que señalan la Constitución General de la República Mexicana, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

- c) Que en términos de lo establecido por los artículos 27 fracciones II y XXI, 55 fracción IV, 56 fracción III y 97 fracción I, inciso h) de la Ley de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, en relación con el diverso numeral 14 fracción II, inciso a) de las Cuotas y Tarifas en Materia de Saneamiento, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 16 de abril de 1998, cuenta con las atribuciones legales necesarias para la celebración del presente instrumento; encontrándose representado en este acto por el **ING. FERNANDO GONZÁLEZ MERCADO**, Responsable de la Dirección General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, según consta en el instrumento notarial número 62,382, volumen 3035 de fecha 11 de mayo del año 2001, del Protocolo del Notario Público número 4, en ejercicio en esta Capital.
- d) Que reconoce que las aguas residuales significan un importante recurso que, una vez sometido a tratamiento, es susceptible de reutilizarse en el riego de áreas verdes, y que por tanto tiene interés en que se establezcan plantas de tratamiento de aguas residuales, con lo cual se pretende la promoción para el intercambio de aguas residuales por aguas de primer uso, como se establece en la legislación ambiental actual.

II. Declara "**LA USUARIA**" por conducto de su representante:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita con la Escritura Pública Núm. 22 del Tomo 34 de fecha 23 de diciembre de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Javier Gómez y G., Notario Público Núm. 9 con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la inscripción número 1,050, a fojas 102 del Tomo 49C de Sociedades, Poderes y Comercio, y que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo No. 1.
- b) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarse en nombre de su mandante en los términos del presente instrumento, lo cual acredita con el Primer Testimonio de la escritura en que se consignó la protocolización parcial de dos actas de asamblea general ordinarias de accionistas de la sociedad mercantil "Valle de los Cedros, S.A.", que otorgó su delegado especial el Señor Mario Hernández Venegas, consignado ante el Lic. Eduardo Martínez Benavente, titular de la notaría pública número uno de esta ciudad de San Luis Potosí, de fecha 11 de octubre de 1984, y que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo No. 2.

- c) Que es propietaria del cementerio Valle de los Cedros de la ciudad de San Luis Potosí, cuyos espacios de áreas verdes son susceptibles de ser regados con aguas residuales previamente tratadas, lo que contribuiría a reducir el consumo de agua potable para usos no prioritarios; acredita dicha propiedad con el Registro del Impuesto Predial Urbano en el Anexo No. 3, mismo que forma parte integrante del presente Convenio.
- d) Que es su deseo ser beneficiada con el aprovechamiento de las aguas residuales; y que es su interés extraer el volumen de éstas que son conducidas del sistema de drenaje y alcantarillado municipal en las inmediaciones del cementerio Valle de los Cedros.

III. Declaran **"LA USUARIA"** e **"INTERAPAS"** por conducto de sus respectivos representantes:

- a) Que, es su voluntad celebrar el presente convenio, con el objeto de que **"INTERAPAS"** proporcione aguas residuales domésticas municipales a **"LA USUARIA"** por un volumen de 315,360 metros cúbicos al año (equivalentes a un gasto promedio de 10 lps), los que deberán ser extraídos de los colectores en las inmediaciones del cementerio Valle de los Cedros.
- b) Que, **"INTERAPAS"** y **"LA USUARIA"** manifiestan que los alcances del presente convenio tienen como propósito fundamental formar parte del cumplimiento de las estrategias incluidas en los planes y programas en materia de saneamiento integral para la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, que implantó el Gobierno del Estado de San Luis Potosí para llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales municipales, promoviéndose el reuso de agua tratada por agua de primer uso, contando así con fuentes alternas para el abastecimiento de agua para ser suministrada a los habitantes de la zona conurbada.

Teniendo en consideración los antecedentes y las declaraciones antes relacionadas, las partes se sujetan a los términos contenidos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- **Obligaciones recíprocas.** **"INTERAPAS"** otorga a **"LA USUARIA"** permiso para el aprovechamiento de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., sujeto a las condiciones siguientes:

a) El aprovechamiento se otorga a la **"USUARIA"** por el término de 15 (quince) años, contados a partir de la firma del presente convenio, para el aprovechamiento de aguas residuales en un volumen no mayor de 315,360 m³/año (equivalentes a un flujo promedio de 10 lps).

b) Se autoriza a **"LA USUARIA"** para que realice, con sus propios medios, la conexión de las obras, instalaciones y equipos y sistemas de extracción en el colector, así como el tratamiento de las aguas residuales y el reuso del agua tratada primordialmente en el riego de las áreas del cementerio "Valle de los Cedros".

c) **"INTERAPAS"** se obliga a respetar el caudal otorgado en cualquier modificación que se considere de los colectores del alcantarillado municipal que pudiesen afectar el aprovechamiento motivo de este convenio.

d) **"LA USUARIA"** utilizará el volumen de aguas residuales materia del aprovechamiento señalado en el presente instrumento, una vez tratadas, primordialmente en el riego de áreas verdes comprendidas dentro de los límites del cementerio Valle de los Cedros. Si hubiere excedentes de agua tratada, éstos no podrán ser enajenadas a terceros gratuita u onerosamente, pues dicho acto modificaría la naturaleza del presente instrumento. Sin embargo, en caso de existir un volumen excedente de aguas residuales tratadas, **"LA USUARIA"** podrá solicitar por escrito al **"INTERAPAS"** la disposición de dicho volumen en actividades de riego de áreas verdes en una ubicación diferente a la del cementerio Valle de los Cedros. Dicha reutilización quedará sujeta a la autorización, por escrito, de **"INTERAPAS"**.

SEGUNDA

De las contraprestaciones. A partir de la fecha de firma del presente convenio, **"INTERAPAS"** cobrará a **"LA USUARIA"** por el volumen de aguas residuales utilizado, la tarifa de **\$0.80** (ochenta centavos) por cada metro cúbico que **"LA USUARIA"** extraiga del colector municipal, tarifa que es aceptada incondicionalmente por **"LA USUARIA"**.

El recibo del cobro correspondiente por el volumen aprovechado conforme las lecturas de los medidores a que hace mención la cláusula décima del presente instrumento, será enviado para su pago correspondiente por **"INTERAPAS"** al domicilio oficial de **"LA USUARIA"**, en periodos mensuales.

En caso de modificarse la tarifa antes señalada, **"INTERAPAS"** hará del conocimiento de **"LA USUARIA"**, por escrito y con un mes de anticipación, acerca de la nueva tarifa, misma que deberá estar publicada en el Periódico Oficial del Estado como parte de las tarifas autorizadas para su aplicación por parte del Organismo Operador.

TERCERA.- **De la extracción del agua residual.** **"LA USUARIA"** se obliga a efectuar, por sí o a través de terceros, con recursos propios, las obras necesarias para extraer el caudal de aguas residuales de la red de drenaje y alcantarillado municipales, en el sitio por ella propuesto, con la autorización correspondiente de **"INTERAPAS"**; la ubicación del punto de extracción, zona de influencia y la ubicación de la planta de tratamiento, se determinan en el croquis que se agrega como anexo No. 4, y que forma parte integrante del presente Convenio.

En caso de que se modifique o cancele el sitio propuesto para la extracción del agua residual de la red de drenaje municipal señalada en el anexo No. 4, se seleccionará otro sitio de captación en un colector del drenaje municipal ya existente, donde lo juzgue conveniente **"LA USUARIA"**, previa autorización por escrito del **"INTERAPAS"**, en la inteligencia de que los gastos que se originen como consecuencia del cambio del colector serán cubiertos totalmente por **"LA USUARIA"**.

CUARTA.- **De las condicionantes.** El presente convenio se sujeta a la condición consistente en que **"LA USUARIA"** obtenga por parte de las autoridades competentes, todas las autorizaciones necesarias para la instalación y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales y el reuso de las aguas residuales primordialmente en el riego de áreas verdes, tales como uso de suelo, análisis de riesgo, manifestación de impacto ambiental y la licencia de construcción, en los términos de la actual legislación ambiental. Una vez obtenidas todas las autorizaciones, **"LA USUARIA"** las hará del conocimiento de **"INTERAPAS"**, en tiempo y forma y previo al inicio de las obras correspondientes, mismas que deberán ser anexadas como parte integrante al presente Convenio.

QUINTA.- **Del proyecto ejecutivo.** **"LA USUARIA"** pondrá a la consideración del **"INTERAPAS"**, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento y de las instalaciones requeridas, incluyendo la ubicación, especificaciones y datos técnicos de la planta de tratamiento, así como el programa calendarizado de las acciones y obras, mismos

que formarán parte integrante del presente instrumento como Anexo No. 5.

El **"INTERAPAS"** se reserva el derecho de revisar y en su caso, a hacer recomendaciones tendientes a mejorar el proyecto ejecutivo correspondiente.

SEXTA.-

De la construcción de la planta de tratamiento. "INTERAPAS" autoriza a **"LA USUARIA"** para que ésta por sí o a través de un tercero, con recursos propios, lleve a cabo el diseño, construcción, instalación e inicio de operación de la planta de tratamiento de las aguas residuales y obras relacionadas, en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la firma del presente Convenio. Previo al inicio de las obras, **"LA USUARIA"** pondrá a consideración de **"INTERAPAS"** el correspondiente programa calendarizado de las obras. El plazo antes mencionado podría ser prorrogado por **"INTERAPAS"**, previa solicitud justificativa, por escrito, de **"LA USUARIA"**.

"LA USUARIA" se obliga a dar mantenimiento al equipo e instalaciones para el adecuado bombeo, tratamiento y disposición del efluente en el riego de las áreas verdes del cementerio "Valle de los Cedros".

SÉPTIMA.-

De la calidad de las aguas residuales. "INTERAPAS" establecerá y dará seguimiento a las acciones que considere necesarias para el control de las descargas, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, con el propósito de mantener la calidad en las aguas residuales, antes del sitio propuesto para la derivación hacia la planta de tratamiento de las aguas residuales objeto del presente Convenio, con la finalidad de que no se afecte el proceso de tratamiento implementado por **"LA USUARIA"**

"INTERAPAS" tendrá el derecho de realizar evaluaciones, cuando lo estime pertinente, sobre la calidad del agua tratada, obligándose **"LA USUARIA"** a cumplir con los parámetros generales de calidad señalados en las disposiciones normativas en la materia y atender las disposiciones que establezcan las dependencias competentes.

OCTAVA.-

De las visitas técnicas. "LA USUARIA" conviene que durante la construcción o instalación y equipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, facilitará el acceso al personal que designe el **"INTERAPAS"**, quien tendrá el derecho en cualquier momento de realizar visitas técnicas con el propósito de verificar los avances de las obras motivo del presente Convenio, y en su caso, a hacer recomendaciones tendientes a eficientizar las actividades que al respecto realice **"LA USUARIA"**.

NOVENA.-

Del cumplimiento con la normatividad. Para la instalación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales y el reuso de las aguas residuales tratadas, **"LA USUARIA"** se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ecológicas y con las disposiciones técnicas y legales aplicables en la materia, vigentes a la fecha de firma del presente Convenio, o que expidan en un futuro las dependencias competentes, sin detrimento de los alcances del presente Convenio.

DÉCIMA.-

De la medición de volumen de agua residual. Para efectos de medición del volumen extraído del sistema de drenaje y alcantarillado municipal, **"LA USUARIA"** deberá instalar un medidor totalizador o de registro continuo de flujo en la ubicación que le sea expresamente indicada por **"INTERAPAS"**.

DÉCIMA
PRIMERA.-

De los derechos y obligaciones. **"LA USUARIA"** no podrá ceder, gravar o transmitir a personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven a su cargo con motivo del presente permiso de aprovechamiento de aguas residuales municipales, por lo que será la persona responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, salvo que obtenga de **"INTERAPAS"** la autorización por escrito para ello.

DÉCIMA
SEGUNDA.-

De la vigencia. La vigencia del presente convenio será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de firma, la cual podría prorrogarse por otros periodos de tiempo, en caso de subsistir las condiciones que prevalecen al otorgamiento del presente convenio. De igual modo, sólo podrá reducirse de común acuerdo por las partes.

DÉCIMA
TERCERA.-

De la relación jurídica. La presente concesión es un instrumento único, por lo tanto, cualquier acuerdo, convenio, acto jurídico, anterior a la fecha de celebración de la presente concesión, queda sin ningún efecto, por lo que la relación jurídica entre las partes se sujetará a las estipulaciones contenidas en este instrumento.

DÉCIMA
CUARTA.-

De la resolución del convenio. El presente convenio, sólo podrá ser resuelto si alguno de los siguientes eventos se cumple.

a) En caso de incumplimiento por parte de **"LA USUARIA"** respecto a los términos establecidos en el presente instrumento

b) Cuando por efectos del aprovechamiento de las aguas residuales se afecte significativamente a terceros o al medio ambiente, o cuando el interés general así lo indique.

c) En caso de que "INTERAPAS" realice cualquier tipo de acto u hecho que ponga en peligro el suministro, en cantidad y calidad, de las aguas residuales que le permita extraer, usar y aprovechar a "LA USUARIA".

d) En el caso de que nuevos u otros organismos operadores causahabientes "INTERAPAS", se nieguen a cumplir con cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.

e) Cuando cualquiera de las partes, no obtenga alguna de las autorizaciones, permisos, licencias o visto bueno por parte de las autoridades correspondientes, necesarios para actualizar las obligaciones aquí asumidas.

DÉCIMA
QUINTA.-

Ratificación ante Notario Público.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio una vez firmado, sea ratificado ante Notario Público, elevado a Permiso de aprovechamiento de aguas residuales municipales, y en su oportunidad, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua a cargo de la Comisión Nacional del Agua y publicado en el Periódico Oficial del Estado. Los costos involucrados serán a cuenta y cargo de "LA USUARIA".

DÉCIMA
SEXTA.-

Domicilios.- Las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

"LA USUARIA"

Kukulcán No. 300
Fracc. Retornos
San Luis Potosí, S.L.P.

INTERAPAS

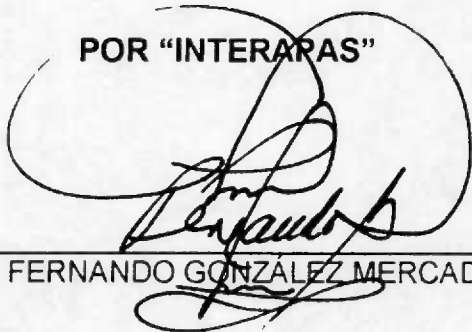
Torre Saval 3er. piso
Prol. Av. Santos Degollado 108
San Luis Potosí, S.L.P.

DÉCIMA
SÉPTIMA.-

Jurisdicción.- La presente concesión surte sus efectos desde la fecha en que se suscribe, y para su interpretación y cumplimiento las partes antes de acudir a los tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., empeñarán entre sí su mejor esfuerzo para solucionar cualquier discrepancia, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

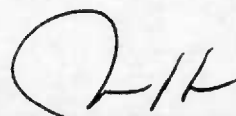
Estando conformes las partes del contenido del presente Convenio, se firma por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el día treinta del mes de julio del año dos mil uno, entregándose una copia de la misma a los representantes de las partes que lo suscriben.

POR "INTERAPAS"



ING. FERNANDO GONZÁLEZ MERCADO

POR "LA USUARIA"



SR. MARIO H. HERNÁNDEZ VENEGAS

TESTIGOS

POR "INTERAPAS"



ING. ROBERTO VALENCIANO HIDALGO

POR "LA USUARIA"



SR. J. FERNANDO KEMP LÓPEZ